

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 247/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Zurgena (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Zurgena (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 14 de marzo de 1992 y 21 de febrero de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, en el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su resolución del día 10 de octubre de 1995,

#### DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Zurgena (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo cuartelado: 1 de oro, un águila bicéfala de sable; 2 de azul, un castillo de oro sobre ondas; 3 de oro, tres plantas de ortiga saliente de tres montículos, sobre ondas; 4 de plata, un león de púrpura; entado en punta de gules, una flor de lis de oro. El escudo va timbrado con la corona real española.

Bandera: Rectangular, de proporciones 1/2, se divide verticalmente a un tercio del asta; la porción menor, de color azul, lleva un castillo de color amarillo oro; de este último color es la porción menor, que corresponde al batiente.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*DECRETO 251/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Los Blázquez (Córdoba) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Los Blázquez (Córdoba) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 1995,

#### DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Los Blázquez (Córdoba) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: De azur con un olivo arrancado de plata y un rosario de oro puesto en orla. Al timbre corona real española cerrada.

Bandera: Rectangular, en la proporción de 1.1 de ancho por cada 1.8 de largo (del asta al batiente), cuartelada en cruz: Primero y cuarto blanco con una cotiza amarilla, segundo y tercero azul. Centrado y sobrepuesto al escudo de armas local.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995.

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*DECRETO 252/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Padules (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Padules (Almería) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de julio de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 1995,

#### DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Padules (Almería) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente

Escudo: De plata y un león rampante de gules coronado de oro abrazando un racimo de uvas de sinople. Al timbre corona real cerrada.

Bandera: Rectangular, de proporciones 2/3, formada por un paño blanco con una franja diagonal azul desde el ángulo inferior del asta hasta superior del batiente, con dos círculos color verde bandera en los vértices...

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995.

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 274/1995, de 31 de octubre, por el que se amplía el número de Areas Preferentes establecido en el Decreto que se cita.*

El Decreto 119/1992, de 7 de julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Público y Protegido en materia Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1992-1995, contenía en su Anexo una relación de municipios que constituirían dos tipos de Areas, Prioritarias y Preferentes, a las que se hacía referencia en el articulado de dicho Decreto.

Dichas Areas se establecen con la pretensión de conceder prioridades a las actuaciones de vivienda en los ámbitos territoriales de mayor concentración de la demanda insatisfecha.

Sobre este mismo aspecto, el documento previo al Decreto que definía el Plan Andaluz de Vivienda 1992-1995 en el capítulo correspondiente a los «Objetivos Programáticos recomendaba haciendo referencia a los municipios no incluidos en Areas Prioritarias y Preferentes que se actuara coordinando la actuaciones previstas en materia de vivienda y suelo con las capacidades de gestión y de administración en cada uno de ellos. La experiencia acumulada en estos tres años de desarrollo del Plan, aconsejan aumentar la relación de municipios incluidos en Areas Preferentes con el fin de dar respuesta a una cada vez mayor capacidad de gestión y administración de los Entes Locales y a las propias características de las necesidades a resolver.

En consecuencia, el presente Decreto tiene por objeto la creación de un Area Preferente, para las actuaciones en materia de vivienda comprendidas en el Decreto 119/1992, de 7 de julio, atendiendo a criterios de tamaño poblacional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 31 de octubre de 1995,

#### DISPONGO

Artículo Unico. Se modifica el anexo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, en el que se determinan las Areas Prioritarias y Preferentes de actuaciones en materia de vivienda, añadiendo una nueva Area Preferente, en los siguientes términos:

«3. Otros municipios de más de 10.000 habitantes.

Almería: Albox, Níjar, Berja, Vicar.

Cádiz: Ubrique, Medina-Sidonia, Conil de la Frontera, Chipiona, Vejer de la Frontera, Villamartín.

Córdoba: Peñarroya-Pueblo Nuevo, Villanueva de Córdoba, Palma del Río, Rute, Aguilar.

Granada: Huéscar, Guadix, Illora, Atarfe.

Huelva: Valverde del Camino, Ayamonte, Isla Cristina, Bollullos Par del Condado, Almonte, Cartaya, Lepo.

Jaén: La Carolina, Villacarrillo, Baeza, Jódar, Alcaudete, Bailén.

Málaga: Archidona, Alora, Coín, Torrox, Nerja.

Sevilla: Pilas, Marchena, Estepa, Las Cabezas de San Juan, Brenes, Mairena del Alcor, La Puebla de Cazalla, El Viso del Alcor».

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

El presente Decreto será de aplicación a todas las actuaciones comprendidas en el ámbito de Protección del Decreto 119/1992, de 7 de julio, siempre que las calificaciones provisionales o visados de contratos en el caso de viviendas a precio tasado, se hayan solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.